Santiago, 30 de Sept. de 2010

Juicio arbitral valmamed.cl
Rol 50-2010

Vistos y teniendo presente:
PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el No. 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio cl., se notificó a la infrascrita su nombramiento como Arbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "**valmamed.cl",** siendo partes en el litigio, como primer solicitante COMERCIAL ESPINOZA Y GUTIERREZ LIMITADA, y como segundo solicitante, LABORATORIO VALMA LIMITADA.

SEGUNDO: Que acepté el cargo y fije la fecha para la primera actuación para el día 29 de Sept. a las 13 hrs. en calle Huérfanos 1147, of. 746, Santiago, en que se realizaría la audiencia de conciliación, la que se notificó a las partes y a Nic Chile, lo que consta en autos, sin que compareciera ninguna de la partes a la audiencia convocada.

TERCERO: Que en tales circunstancias, se ha configurado la situación prevista en el inciso cuarto del No. 8 del Procedimiento de Mediación y Arbitraje establecido por Nic Chile. Dicha norma establece que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto en los arts. 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, resuelvo:

Asignase el nombre de dominio "**valmamed.cl"** al primer solicitante, COMERCIAL ESPINOZA Y GUTIERREZ LIMITADA, Rut 76.088.239-9
Comuníquese a Nic Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por correo electrónico.
Rol 50-2010

Janett Fuentealba Rollat
Juez Árbitro
Nic Chile